

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE**MEDCOM TECH, S.A.**

Barcelona, 17 de junio de 2015

Estimados Señores,

De conformidad con lo previsto en la circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil, por medio de la presente se pone a disposición del Mercado la siguiente información relativa a **Medcom Tech, S.A.** (la "Sociedad").

Se ha celebrado la Junta General de Accionistas en Madrid el día 12 de junio de 2015, en primera convocatoria, asisten, presentes y representados, los titulares de 8.703.165 acciones, que representan el 87,24% del capital social. Se aprueba por unanimidad de los asistentes, la totalidad de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración y que figuran en la orden del día publicado en "Cinco Días", el 8 de mayo de 2015 y en el BORME, número 86, del día 8 de mayo de 2015. Los acuerdos aprobados son los siguientes:

1. Aprobación de las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio 2014.
2. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2014.
3. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad.
4. Se aprueba el nombramiento como auditor de las cuentas de la Sociedad a la firma BDO AUDITORES, S.L., encargándole la realización de los trabajos de auditoría de cuentas a los que se refieren los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital por el período legal de un año y que comprenderá por tanto la realización de la auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anual 2015 cerrado el 31 de diciembre
5. Se aprueba el nombramiento como nuevo miembro del Consejo de Administración de la compañía, en calidad de consejero dominical, por el plazo estatutario de cuatro años al accionista SANTI 1990, S.L.U.
6. Se aprueba el traslado del domicilio social a las oficinas sitas en la Avenida Partenón 10, Planta 2, Puerta 3, 28042 Madrid, en las que se desarrolla actividad de la sociedad.
7. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social de la Compañía.
8. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales, relativo a la competencia de la Junta General.
9. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales, relativo al anuncio de la convocatoria de la Junta General.
10. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales, relativo al complemento a la convocatoria de la Junta General.
11. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales, relativo al derecho de información anterior a la celebración de la Junta General.
12. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales, relativo a la duración del cargo de los miembros del órgano de administración.

13. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los administradores.
14. Aprobación de la propuesta de inserción de un nuevo artículo 28 bis de los Estatutos Sociales, relativo al informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
15. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales, relativo a las facultades de administración del Consejo de Administración.
16. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales, relativo a los órganos delegados y consultivos del Consejo, y sus Comisiones.
17. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales, relativo al régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.
18. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales, relativo a los cargos del Consejo de Administración.
19. Aprobación de la propuesta de inserción de un nuevo artículo 33 bis de los Estatutos Sociales, relativo a las reuniones del Consejo de Administración.
20. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales, relativo al desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.
21. Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, recogiendo las modificaciones anteriores.
22. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo a las competencias de la Junta General.
23. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo a la convocatoria de la Junta General.
24. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo al anuncio de convocatoria de la Junta General.
25. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo al derecho de información previo a la celebración de la Junta General.
26. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo a la votación de las propuestas de acuerdos.
27. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 25 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo a la adopción de acuerdos y finalización de la Junta General.
28. Aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, recogiendo las modificaciones anteriores.
29. Información de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
30. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos.
31. Redacción, lectura y aprobación del acta.

Se adjunta a continuación el detalle de la misma.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones estimen oportunas.

Atentamente



D. Juan Sagalés Mañas
Director General de MedcomTech, S.A.

Siendo las doce horas del día 12 de junio de 2015, tiene inicio la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía MEDCOM TECH, S.A., en la sala de reuniones del Hotel AC Cuzco, sito en Paseo de la Castellana 133 de Madrid, en primera convocatoria.

Se ha convocado a todos los accionistas mediante anuncios publicados en "Cinco Días", el 8 de mayo de 2015 y en el BORME, número 86, del día 8 de mayo de 2015, consignándose en los mismos el siguiente orden del día:

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio 2014.
2. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2014.
3. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad.
4. Nombramiento de auditor de la sociedad, para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.
5. Nombramiento de nuevo consejero.
6. Traslado de domicilio social.
7. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social de la Compañía.
8. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales, relativo a la competencia de la Junta General.
9. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales, relativo al anuncio de la convocatoria de la Junta General.
10. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales, relativo al complemento a la convocatoria de la Junta General.
11. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales, relativo al derecho de información anterior a la celebración de la Junta General.
12. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales, relativo a la duración del cargo de los miembros del órgano de administración.
13. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los administradores.
14. Aprobación de la propuesta de inserción de un nuevo artículo 28 bis de los Estatutos Sociales, relativo al informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
15. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales, relativo a las facultades de administración del Consejo de Administración.
16. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales, relativo a los órganos delegados y consultivos del Consejo, y sus Comisiones.
17. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales, relativo al régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.
18. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales, relativo a los cargos del Consejo de Administración.
19. Aprobación de la propuesta de inserción de un nuevo artículo 33 bis de los Estatutos Sociales, relativo a las reuniones del Consejo de Administración.

20. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales, relativo al desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.
21. Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, recogiendo las modificaciones anteriores.
22. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo a las competencias de la Junta General.
23. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo a la convocatoria de la Junta General.
24. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo al anuncio de convocatoria de la Junta General.
25. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo al derecho de información previo a la celebración de la Junta General.
26. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo a la votación de las propuestas de acuerdos.
27. Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 25 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo a la adopción de acuerdos y finalización de la Junta General.
28. Aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, recogiendo las modificaciones anteriores.
29. Información de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
30. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos.
31. Redacción, lectura y aprobación del acta.

Igualmente se ha hecho público el anuncio de la convocatoria en el MAB y en la página web de la sociedad, en la que todos los accionistas han tenido a su disposición los documentos que han de ser objeto de aprobación en la presente Junta.

Se hallan presentes los titulares de 5.952.190 acciones que representan el 59,67% por ciento del capital social y representados los titulares de 2.750.975 acciones, que representan el 27,57% del capital social. En total asisten, presentes y representados, los titulares de 8.703.165 acciones, que representan el 87,24% del capital social.

Se ha elaborado el listado del nombre y acciones propiedad de cada uno de los socios presentes, así como de cada uno de los socios representados, y de los documentos de delegación de voto a favor de los respectivos representantes.

Se informa a los asistentes que se ha formado la Mesa de la Junta, actuando Juan Sagalés como Presidente y Jordi Llobet como Secretario, por serlo asimismo del Consejo de Administración. Se hallan igualmente presentes los restantes miembros del Consejo de Administración, Sres. Alejandro Roca de Viñals Delgado, Kunstwerke, J. Félix de Luis, Josep Maria Coronas, Salvador Torrens y Mercury-Capital, S.L.

Igualmente asiste a la presente Junta el Sr. Antonio Torrente, Director Corporativo de la compañía, por si surgieren puntos en los que fuera preciso una aclaración sobre la información obrante en las cuentas anuales objeto de aprobación en la presente Junta. Y D. Néstor Oller, representante persona física del accionista SANTI 1990, S.L.U.

Se da por constituida la Junta con la lista de asistencia expresada, sin que exista impugnación alguna por parte de los accionistas asistentes a la reunión.

Antes de entrar en el primer punto del orden del día, se informa a los asistentes que para organizar los turnos de intervención todos los accionistas que deseen intervenir en la Junta y solicitar informaciones o aclaraciones, deben dirigirse ahora al Secretario del Consejo, indicando su nombre y apellidos, el nº de acciones de que sean titulares y de las que representan y, en todo caso, entregando por escrito su intervención si desean que conste literalmente en el Acta. Ningún accionista manifiesta su intención de intervenir en la Junta.

Dado que ningún accionista ha expresado un interés en intervenir en la presente Junta, procede a continuación a tratarse el **primer punto del orden del día: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2.014.**

Se toma la palabra por el Presidente recordando de nuevo que las cuentas han estado a disposición de todos los accionistas en la página web de la compañía, del MAB y en el domicilio social, habiéndose facilitado además un ejemplar de las mismas a quienes lo han solicitado así como a cada uno de los asistentes.

Las referidas cuentas anuales han sido auditadas por parte de BDO Auditores, S.L., habiéndose facilitado a todos los accionistas el informe de auditoría formulado a tal efecto.

Las cuentas anuales se encuentran firmadas por todos los administradores, acompañándose un ejemplar al acta que se levante y comprometiéndose además el Consejo a la presentación y depósito de las cuentas anuales.

No habiendo más intervenciones se pasa a la votación de este primer punto del orden del día, resultando el voto favorable del 87,24% del capital social.

En consecuencia, se aprueban por unanimidad las cuentas anuales relativas al ejercicio 2014.

Segundo punto del orden del día: Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2014.

La propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2014 formulada por el Consejo de Administración consiste en destinar el beneficio obtenido en el ejercicio que asciende a 574.828,85 € de la siguiente forma:

A reservas voluntarias..... 74.828,85 €

A dividendos 500.000,00 €

En fecha 12 de diciembre de 2014, el Consejo de Administración de la sociedad acordó la distribución de un dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2014 de 500.000,00 €; habiéndose hecho efectivo el pago de 200.000 € en fecha 11 de febrero de 2015, siendo el segundo pago satisfecho durante el segundo semestre del ejercicio 2015.

Se pasa a la votación de este segundo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el segundo punto del orden del día.

Tercer punto del orden del día: Aprobación de la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad.

Se propone pasar directamente a la votación de esta tercera propuesta, resultando un voto a favor del 87,24% del capital social.

En consecuencia, se aprueba por unanimidad la gestión del Consejo de Administración.

Cuarto punto del orden del día: Nombramiento de Auditor de la sociedad, para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Se toma la palabra por el Presidente, quien propone a la Junta el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad a la firma BDO AUDITORES, S.L., encargándole la realización de los trabajos de auditoría de cuentas a los que se refieren los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital por el período legal de un año y que comprenderá por tanto la realización de la auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anual 2015 cerrado el 31 de diciembre. Dicha firma de Auditores tiene su sede en Madrid, calle Rafael Calvo 18, 1ª Planta, con el N.I.F. B-82387572 y con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas S-1.273 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 14.413, Sección 8ª, Folio 201, Hoja nº M-238188, inscripción 1ª.

No habiendo intervenciones se pasa a la votación de este cuarto punto del orden del día, resultando el voto favorable del 87,24% del capital social.

En consecuencia, se aprueba por unanimidad el nombramiento de auditor de cuentas de la Sociedad en la firma BDO AUDITORES, S.L.

Quinto punto del orden del día: Nombramiento de nuevo consejero.

Se propone a la Junta nombrar como nuevo miembro del Consejo de Administración de la compañía, en calidad de consejero dominical, por el plazo estatutario de cuatro años al accionista SANTI 1990, S.L.U., sociedad con domicilio en Barcelona, calle Balmes 191, entlo 2ª, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.308, folio 225, hoja B-4690 y con número de identificación fiscal B-59.314.112, quien a través de su

Administrador único y legal representante en esta Junta, la sociedad NETRI, S.L., la cual actúa a través de su persona física representante, Don Néstor Oller Bubé, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital, designa expresamente para que ostente la representación en el ejercicio permanente de las funciones del cargo de consejero de la compañía a D. Néstor Oller Bubé, de nacionalidad y residencia españolas, mayor de edad, economista, casado en régimen de separación de bienes, con domicilio profesional en Barcelona, calle Balmes 191, entlo 2ª y provisto de D.N.I. 46.560.666-H.

Se pasa a la votación de este quinto punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el quinto punto del orden del día.

Sexto punto del orden del día: Traslado de domicilio social.

Se informa a todos los accionistas sobre la necesidad de trasladar el domicilio social de la compañía, debido a que en la actualidad se dispone de unas nuevas oficinas sitas en la Avenida Partenón 10, Planta 2, Puerta 3, 28042 Madrid, en las que se desarrolla la actividad de la sociedad.

Es por ello que se propone el traslado de domicilio social de la compañía de la calle Duque de Sesto nº 30, 1º A de Madrid a la Avenida Partenón 10, Planta 2 Puerta 3 de Madrid.

Se pasa a la votación de este sexto punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el sexto punto del orden del día.

Séptimo punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social de la Compañía.

Como consecuencia del acuerdo aprobado en el punto anterior del orden del día, se estima necesario proceder a la correspondiente modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales de la compañía que en adelante tendrá la siguiente redacción:

***“ARTICULO 4.-** La sociedad tiene su domicilio social en Madrid, Avenida Partenón 10, Planta 2 Puerta 3, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Junta General. El traslado dentro del mismo término municipal, no exigirá el acuerdo de la Junta General, pudiendo acordarse por el órgano de administración de la Sociedad.*

La creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, corresponderá a la Junta General.”

Se pasa a la votación de este séptimo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el séptimo punto del orden del día.

Octavo punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales, relativo a la competencia de la Junta General.

La modificación propuesta tiene por objeto ajustar las competencias de la Junta a las establecidas en los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014; considerándose conveniente a los efectos de dar mayor claridad e información a los accionistas de la compañía.

El nuevo texto del artículo 9 de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 9. Competencia de la Junta General

1. *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas en la Ley o en los Estatutos. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, le corresponde a la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*
 - a) *Aprobar la gestión social.*
 - b) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.*
 - c) *Nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación.*
 - d) *Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos previstos en la ley.*
 - e) *Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.*
 - f) *Acordar el aumento y la reducción del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
 - g) *Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
 - h) *Acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad. Incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de dichas entidades.*
 - i) *Acordar la disolución y liquidación de la sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - j) *Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social.*
 - k) *Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración*
 - l) *Aprobar el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores.*
2. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.”*

Se pasa a la votación de este octavo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el octavo punto del orden del día.

Noveno punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales, relativo al anuncio de la convocatoria de la Junta General.

La modificación propuesta tiene por objeto favorecer, clarificar y precisar los supuestos en los que el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar la Junta General, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 495. 2 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014; y ampliando los medios de difusión que deberán utilizarse para el conocimiento por parte de los accionistas de los anuncios de convocatoria de la Junta.

El nuevo texto del artículo 11 de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 11. Anuncio de la convocatoria

1. *El Consejo de Administración convocará la Junta General:*
 - a) *Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la Junta General ordinaria.*
 - b) *Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un tres (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla.*
 - c) *Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y cuando lo determine la ley.*
2. *La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que esta disponga. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil y uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Sociedad.*
3. *El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deben ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley y el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*
4. *Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.*

5. *La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aun sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.*”

Se pasa a la votación de este noveno punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el noveno punto del orden del día.

Décimo punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales, relativo al complemento a la convocatoria de la Junta General.

La modificación propuesta tiene por objeto ajustar las competencias de la Junta a las establecidas en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014; considerándose conveniente a los efectos de dar mayor claridad e información a los accionistas de la compañía acerca de los derechos que les asisten en orden a completar el orden del día y presentar nuevas propuestas de acuerdo.

El nuevo texto del artículo 12 de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 12. Complemento a la convocatoria

1. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo será causa de nulidad de la Junta conforme a la ley.*
2. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.”*

Se pasa a la votación de este décimo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el décimo punto del orden del día.

Undécimo punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales, relativo al derecho de información anterior a la celebración de la Junta General.

La modificación propuesta tiene por objeto acomodar el derecho de información del accionista a lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014; considerándose conveniente a los efectos de dar mayor claridad e información a los accionistas de la compañía acerca del derecho a solicitar informaciones o aclaraciones que les asiste.

El nuevo texto del artículo 13 de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 13. Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General

- 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor de cuentas.*
- 2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado anterior en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*
- 3. El Reglamento de la Junta General desarrollará el régimen aplicable al derecho de información. La Sociedad incluirá en su página web las explicaciones pertinentes para el ejercicio por el accionista de su derecho de información.”*

Se pasa a la votación de este undécimo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el undécimo punto del orden del día.

Duodécimo punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales, relativo a la duración del cargo de los miembros del órgano de administración.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar el plazo de duración de los cargos del órgano de administración al mandato impuesto en el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014; disminuyendo de seis a cuatro años el plazo máximo de duración del cargo de consejero. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, en su apartado 3, los

consejeros nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2014 completarán su mandato aunque excedieran de la duración máxima prevista en el artículo 529 undecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El nuevo texto del artículo 27 de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 27. Duración del cargo

1. *Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*
2. *Los miembros del Consejo de Administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General posterior a su designación.*
3. *Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando se haya celebrado la primera Junta General siguiente al vencimiento de dicho periodo o, de no haberse celebrado ninguna hasta entonces, cuando haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.”*

Se pasa a la votación de este duodécimo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el duodécimo punto del orden del día.

Decimotercero punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los administradores.

La modificación propuesta tiene por objeto introducir en los Estatutos de la compañía las especialidades de la remuneración de los consejeros introducidas en la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014, concretamente en la Sección 3ª, del Capítulo VII del Título XIV; en concreto en los artículos 529 septdecies, octodecies y novodecies, en cuanto se regula la necesidad de aprobar la política de remuneraciones de los consejeros por la Junta, al menos cada tres años y los parámetros para la fijación de dicha remuneración.

El nuevo texto del artículo 28 de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 28. Remuneración de los administradores

1. *El cargo de consejero es retribuido mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores.*

2. *La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta al menos cada tres años como punto separado del orden del día, conforme a lo legalmente previsto.*
3. *En relación con la remuneración de los consejeros como tales, la política de remuneraciones, que hará de ajustarse en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el apartado 1, establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros por dicho concepto.*
4. *En relación con la remuneración de las funciones ejecutivas, la política de remuneraciones contemplará la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos de los consejeros ejecutivos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.*
5. *En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años mencionado en el apartado anterior. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.”*

Se pasa a la votación de este decimotercero punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el decimotercero punto del orden del día.

Decimocuarto punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de inserción de un nuevo artículo 28 bis de los Estatutos Sociales, relativo al informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

La modificación propuesta tiene por objeto introducir en los Estatutos de la compañía la necesidad de que el consejo de administración elabore y publique un informe sobre las remuneraciones de los consejeros, según viene regulado en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014.

El texto del nuevo artículo 28 bis de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 28 bis. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros

1. *El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.*
2. *El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros incluirá, en los términos legalmente previstos, (i) información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en*

- curso, y (ii) un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.*
3. *El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se difundirá como hecho relevante de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo.*
 4. *El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.”*

Se pasa a la votación de este decimocuarto punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el decimocuarto punto del orden del día.

Decimoquinto punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales, relativo a las facultades de administración del Consejo de Administración.

La modificación propuesta tiene por objeto incorporar la lista de facultades indelegables del Consejo de Administración reguladas en los artículos 249 bis y 529 ter; así como precisar los deberes de diligencia y lealtad regulados en los artículos 227 y 228 y recoger la obligación de elaborar y publicar anualmente un informe de gobierno corporativo, según lo establecido en el artículo 540, todos ellos de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014.

El nuevo texto del artículo 29 de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 29. Facultades de administración

1. *El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.*
2. *En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*
3. *Se reservan al conocimiento directo del Consejo de Administración, con carácter indelegable, las siguientes funciones:*
 - a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
 - b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
 - c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto legalmente.*
 - d) *Su propia organización y funcionamiento.*
 - e) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*

- f) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) *El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- j) *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- k) *La política relativa a las acciones propias.*
- l) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- m) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- n) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- o) *La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- p) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.*
- q) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.*
- r) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- s) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.*
- t) *La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos legalmente previstos, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. El Reglamento del Consejo de Administración regulará, de*

acuerdo con lo legalmente previsto, aquellas transacciones para las cuales no será precisa esta aprobación.

- u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
- 4. En los casos permitidos por la ley, cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.*
 - 5. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.*
 - 6. El Consejero deberá desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en la normativa aplicable.*
 - 7. El Reglamento del Consejo de Administración podrá ampliar la relación de funciones reservadas al Consejo y desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de diligencia y lealtad de conformidad con lo previsto en la ley. A tal efecto, prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés y podrá disponer los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en la normativa aplicable. La autorización deberá ser acordada por la Junta cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, la obligación de no competir con la Sociedad o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.*
 - 8. El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe de gobierno corporativo que ofrecerá, en los términos legalmente previstos, una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica.”*

Se pasa a la votación de este decimoquinto punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el decimoquinto punto del orden del día.

Decimosexto punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales, relativo a los órganos delegados y consultivos del Consejo, y sus Comisiones.

La modificación propuesta tiene por objeto introducir en los Estatutos Sociales de la compañía la facultad del Consejo de Administración de designar comisiones ejecutivas y consejeros-delegados, con los nuevos requisitos y exigencias impuestas en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014, así como la obligatoriedad de constituir una Comisión de Auditoría y una de Nombramientos y Retribuciones, compuestas únicamente por consejeros no ejecutivos, recayendo siempre la presidencia en un consejero independiente, ello de conformidad con los artículos 529 terdecies, quaterdecies y quindecies de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014.

El nuevo texto del artículo 30 de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 30. Órganos delegados y consultivos del Consejo. Comisiones.

1. Órganos delegados y consultivos del Consejo.

- a) *El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley y la normativa interna de la Sociedad.*
- b) *Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que celebre un contrato con la Sociedad en el que se recoja su remuneración. Dicho contrato deberá ser aprobado por el Consejo de Administración conforme a las reglas legalmente previstas.*
- c) *El Reglamento del Consejo de Administración establecerá la composición y determinará las reglas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva en caso de que esta se constituya.*
- d) *El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.*

2. Comisiones Asesoras del Consejo.

- a) *El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
- b) *Las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones estarán integradas cada una de ellas por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros. La totalidad de los miembros de las Comisiones serán consejeros no ejecutivos y al menos dos de ellos deberán ser consejeros independientes.*
- c) *El Consejo de Administración nombrará al Presidente de cada Comisión, que deberá ser en todo caso un consejero independiente. EL Presidente de las Comisiones presidirá sus reuniones y dirigirá las deliberaciones de los asuntos a tratar.*
- d) *Las Comisiones designarán a un Secretario que no necesitará ser miembro de estas.*
- e) *Las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones se reunirán cada vez que las convoque su respectivo Presidente, que, a su vez, deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de este lo solicite, así como en los supuestos previstos reglamentariamente y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.*
- f) *Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, más de la mitad de sus miembros.*
- g) *Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones especializadas formadas por consejeros, con funciones consultivas o asesoras.*
- h) *Las actas de las Comisiones se remitirán a todos los miembros del Consejo de Administración para su conocimiento.*

- i) *El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a las Comisiones Asesoras del Consejo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la ley. No obstante, en cuanto el Consejo no haya determinado o regulado respecto al funcionamiento de las Comisiones, será de aplicación lo establecido en los presentes Estatutos para el funcionamiento del Consejo de Administración, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la respectiva Comisión.*

3. Comisión de Auditoría y Control.

- a) *Al menos uno de los consejeros no ejecutivos que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control deberá tener conocimientos y experiencia específicos en materia de contabilidad y/o auditoría de cuentas.*
- b) *El plazo máximo de ejercicio del cargo de Presidente será de 4 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese.*
- c) *La Comisión de Auditoría y Control tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia. En particular, y sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:*
 - c.1) *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia.*
 - c.2) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - c.3) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
 - c.4) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de éste información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
 - c.5) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
 - c.6) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su*

conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

c.7) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, los Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre: i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y iii) las operaciones con partes vinculadas.

d) Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría y Control la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas.

4. Comisión de Nombramientos y Retribuciones. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta.*
- e) Informar las propuestas de designación de las personas físicas que hayan de representar a un consejero persona jurídica.*
- f) Informar sobre el nombramiento del presidente y el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración.*
- g) Informar sobre el nombramiento del Consejero Delegado.*
- h) Informar sobre el nombramiento de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.*
- i) Proponer los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión.*
- j) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- k) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- l) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus*

funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, o de la Comisión Ejecutiva o el o los Consejeros Delegados, en su caso, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia."

Se pasa a la votación de este decimosexto punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el decimosexto punto del orden del día.

Decimoséptimo punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales, relativo al régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

La modificación propuesta pretende ir más allá de un mero cumplimiento de las normas imperativas incorporadas a la Ley de Sociedades de Capital, introduciendo en los Estatutos Sociales la voluntad de cumplir con las recomendaciones recogidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 18 de febrero de 2015, en concreto en todo aquello que se refiere a la composición del Consejo de Administración, fomentando una composición equilibrada del mismo y procurando que los consejeros no ejecutivos representen una mayoría en el Consejo.

El nuevo texto del artículo 32 de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

"Artículo 32. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

- 1. Corresponde al Consejo de Administración regular su propio funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos.*
- 2. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos sean mayoría. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos consejeros que sean miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad o empleados de la Sociedad o de su grupo.*
- 3. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros no ejecutivos se integre a los titulares o los representantes de los titulares de una participación en el capital de la Sociedad considerada legalmente como significativa y a aquellos, o quienes los representen, que hayan sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación en el capital no sea significativa (todos ellos, consejeros dominicales) y personas que, designadas en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos (consejeros independientes).*
- 4. En todo caso, los consejeros independientes constituirán, al menos, un tercio del total de los consejeros.*

5. *Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la ley.*
6. *A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los términos consejero no ejecutivo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuye en la normativa aplicable.”*

Se pasa a la votación de este decimoséptimo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el decimoséptimo punto del orden del día.

Decimoctavo punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales, relativo a los cargos del Consejo de Administración.

La modificación propuesta tiene por objeto regular las funciones del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, reguladas en los artículos 529 sexties y octies de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014.

El nuevo texto del artículo 33 de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 33. Cargos del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo

- a) *El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno un Presidente.*
- b) *El Presidente es el máximo responsable del funcionamiento eficaz del Consejo. Sin perjuicio de otras funciones que le hayan sido atribuidas legalmente o por las normas internas de la Sociedad, corresponde al Presidente convocar y presidir el Consejo de Administración, fijar el orden del día de sus reuniones y dirigir las discusiones y deliberaciones.*

2. El Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo

- a) *El Consejo designará un Vicepresidente. Podrá, asimismo, nombrar más Vicepresidentes, que serán correlativamente numerados. En uno y otro caso se requerirá el previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
- b) *El Vicepresidente o Vicepresidentes, por el orden correlativo establecido, y en su defecto, el consejero que corresponda por el orden de numeración fijado por el Consejo, sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad, ausencia o indisposición.*

3. El Secretario del Consejo

- a) *El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de nombrar a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, sin que sea necesario que reúnan la condición de consejeros.*
- b) *El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.*

- c) *El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrá además asistir a las reuniones del Consejo junto con el Secretario cuando así lo decida el Presidente.*"

Se pasa a la votación de este decimoctavo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el decimoctavo punto del orden del día.

Decimonoveno punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de inserción de un nuevo artículo 33 bis de los Estatutos Sociales, relativo a las reuniones del Consejo de Administración.

La modificación propuesta tiene por objeto facilitar al máximo la celebración de las reuniones del Consejo de Administración, simplificando tanto la convocatoria como los medios a través de los cuales podrán celebrarse las reuniones; de conformidad con las modificaciones introducidas tanto en la Ley de Sociedades de Capital, a través de la Ley 31/2014 como por el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

El texto del nuevo artículo 33 bis de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

"Artículo 33 bis. Reuniones del Consejo

- 1. El Consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del Presidente. El Presidente deberá convocar el Consejo a iniciativa propia o cuando lo soliciten, al menos, dos de sus componentes o el Consejo Coordinador, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*
- 2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico, y estará autorizada por el Presidente, o por el Secretario o el Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas e incluirá el orden del día.*
- 3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada incluso por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.*
- 4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y, por*

tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se halle mayor número de consejeros reunidos y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre quien presida la reunión.

- 5. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.*
- 6. En cualquier caso, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración del Consejo de Administración, detallando el número de consejeros asistentes; el lugar desde el que cada uno de los consejeros asistió a la reunión; si lo hicieron físicamente o representados por otro consejero; y, en su caso, el medio de asistencia a distancia utilizado.”*

Se pasa a la votación de este decimonoveno punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el decimonoveno punto del orden del día.

Vigésimo punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales, relativo al desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.

La modificación propuesta tiene por objeto contribuir al correcto funcionamiento del consejo; estableciendo la obligación de los consejeros de asistir personalmente a las sesiones del consejo y, para evitar debilitar la capacidad efectiva de ejercicio de las facultades de supervisión, se regula que, en caso de representación para la asistencia a un consejo, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar en otro consejero no ejecutivo. Todo ello de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, a través de la Ley 31/2014.

El nuevo texto del artículo 34 de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 34. Desarrollo de las sesiones

- 1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, al menos, más de la mitad de sus componentes.*
- 2. No obstante lo anterior, el Consejo quedará también válidamente constituido, sin convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.*
- 3. Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, conferirán la representación a favor de otro miembro del Consejo. No existe límite al número de representaciones que puede ostentar cada consejero. En todo caso, la representación deberá conferirse por escrito, con instrucciones y con carácter especial para cada*

Consejo. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

4. *Salvo los casos en que la ley o los presentes Estatutos exijan mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. El Reglamento del Consejo podrá elevar para asuntos determinados la mayoría legal o estatutariamente establecida.*
5. *Cuando por prohibición legal o estatutaria alguno de los consejeros no pudiera ejercitar el voto en algún asunto, se reducirá para dicho asunto el quórum de asistencia al Consejo en el número de consejeros afectados por esa prohibición, computándose la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo sobre la base del quórum así reducido."*

Se pasa a la votación de este vigésimo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el vigésimo punto del orden del día.

Vigesimoprimer punto del orden del día: Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, recogiendo las modificaciones anteriores.

Como consecuencia de la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales aprobada en los puntos anteriores, así como de la adición de dos nuevos artículos, se considera conveniente dar nueva redacción a los Estatutos Sociales, en aras a clarificar el contenido de los Estatutos Sociales, y recopilarlos en un único texto.

Se une a la presente Acta, la nueva redacción de los Estatutos Sociales cuya redacción se propone a la Junta.

Se pasa a la votación de este vigesimoprimer punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el vigesimoprimer punto del orden del día.

Vigesimosegundo punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo a las competencias de la Junta General.

La modificación propuesta tiene por objeto ajustar las competencias de la Junta a las establecidas en los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014; considerándose conveniente a los efectos de dar mayor claridad e información a los accionistas de la compañía.

El nuevo texto del artículo 4 del Reglamento de la Junta cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 4. Competencias de la Junta General

1. *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas en la Ley o en los Estatutos. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, le corresponde a la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*
 - a) *Aprobar la gestión social.*
 - b) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.*
 - c) *Nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación.*
 - d) *Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos previstos en la ley.*
 - e) *Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.*
 - f) *Acordar el aumento y la reducción del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
 - g) *Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
 - h) *Acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad. Incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de dichas entidades.*
 - i) *Acordar la disolución y liquidación de la sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - j) *Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social.*
 - k) *Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración*
 - l) *Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.*
2. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.”*

Se pasa a la votación de este vigesimosegundo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el vigesimosegundo punto del orden del día.

Vigesimotercero punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo a la convocatoria de la Junta General.

La modificación propuesta tiene por objeto favorecer, clarificar y precisar los supuestos en los que el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar la Junta General,

ajustándose a lo dispuesto en el artículo 495. 2 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014.

El nuevo texto del artículo 5 del Reglamento de la Junta cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 5. Convocatoria de la Junta General

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.*
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
- 3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
- 4. Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el juez de primera instancia del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.*
- 5. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y cuando lo determine la ley.”*

Se pasa a la votación de este vigesimotercero punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el vigesimotercero punto del orden del día.

Vigesimocuarto punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo al anuncio de convocatoria de la Junta General.

La modificación propuesta tiene por objeto ajustar las competencias de la Junta a las establecidas en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014; considerándose conveniente a los efectos de dar mayor claridad e información a los accionistas de la compañía acerca de los derechos que les asisten en orden a completar el orden del día y presentar nuevas propuestas de acuerdo; y

ampliando los medios de difusión que deberán utilizarse para el conocimiento por parte de los accionistas de los anuncios de convocatoria de la Junta.

El nuevo texto del artículo 6 del Reglamento de la Junta cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

Artículo 6. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que esta disponga. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil y uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Sociedad.*
2. *El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deben ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley y el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*
3. *Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.*
4. *La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aun sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.*
5. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo será causa de nulidad de la Junta conforme a la ley.*
6. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.*
7. *La Sociedad comunicará el anuncio de la convocatoria como hecho relevante al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil. Del mismo modo, el texto del anuncio será publicado en la página web de la Sociedad.*

8. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.*
9. *Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.”*

Se pasa a la votación de este vigesimocuarto punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el vigesimocuarto punto del orden del día.

Vigesimoquinto punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo al derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

La modificación propuesta tiene por objeto acomodar el derecho de información del accionista a lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014; considerándose conveniente a los efectos de dar mayor claridad e información a los accionistas de la compañía acerca del derecho a solicitar informaciones o aclaraciones que les asiste.

El nuevo texto del artículo 8 del Reglamento de la Junta cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 8. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.*
2. *Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.*

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la

información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas.*
- 4. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:*
 - (i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;*
 - (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General;*
 - (iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o*
 - (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

- (v) El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
- (vi) El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.*
- (vii) La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que*

hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.”

Se pasa a la votación de este vigesimoquinto punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el vigesimoquinto punto del orden del día.

Vigesimosexto punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo a la votación de las propuestas de acuerdos.

La modificación propuesta tiene por objeto introducir la necesidad de votación separada por asuntos, exigida en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014.

El nuevo texto del artículo 24 del Reglamento de la Junta cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.*
- 2. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*
- 3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada.*

No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.

En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

4. *En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:*
 - a) *El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
 - b) *En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
 - c) *Aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.*
5. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
6. *Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:*
 - (i) *Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).*
 - (ii) *Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*
 - (iii) *Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.”*

Se pasa a la votación de este vigesimosexto punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el vigesimosexto punto del orden del día.

Vigesimoséptimo punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de modificación del artículo 25 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativo a la adopción de acuerdos y finalización de la Junta General.

La modificación propuesta tiene por objeto introducir el régimen de mayorías tal y como vienen reguladas en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por Ley 31/2014.

El nuevo texto del artículo 25 del Reglamento de la Junta cuya aprobación se propone a la Junta es el siguiente:

“Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

- 1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*
- 2. Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.*
- 3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).*
- 4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.”*

Se pasa a la votación de este vigesimoséptimo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el vigesimoséptimo punto del orden del día.

Vigesimoctavo punto del orden del día: Aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, recogiendo las modificaciones anteriores.

Como consecuencia de la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta aprobada en los puntos anteriores, se considera conveniente dar nueva redacción al Reglamento de la Junta General de Accionistas, en aras a clarificar el contenido de dicho Reglamento, y recopilarlo en un único texto.

Se une a la presente Acta, la nueva redacción del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya redacción se propone a la Junta.

Se pasa a la votación de este vigesimoctavo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia se aprueba por unanimidad el vigesimoctavo punto del orden del día.

Vigesimonoveno punto del orden del día: Información de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a la Junta que como consecuencia de la reforma operada por Ley 31/2014, el Consejo de Administración de la compañía ha considerado conveniente modificar el texto de los artículos 7, 14, 15, 21 y 26 del Reglamento del Consejo de Administración, siendo la nueva redacción de los referidos artículos la siguiente:

“Artículo 7. Composición cualitativa

1. Las personas designadas como consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la ley y los estatutos, las previstas por el Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en el mismo.

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la junta general de accionistas y de cooptación para la designación de consejeros, el consejo de administración deberá ponderar la existencia en el seno del mismo de tres (3) categorías de consejeros siguientes:

*(i) **Consejeros externos independientes**, entendiendo por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, pueden desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.*

No podrán ser designados en ningún caso como consejeros independientes quienes:

a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo al que pueda pertenecer la Sociedad, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación;

b) Perciban de la Sociedad, o de alguna de las sociedades de su grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero;

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y,

en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho periodo de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del grupo al que ésta pertenezca;

d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta a la Sociedad en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo;

e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad u otra sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero ejecutivo o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación; se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor;

f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad u otra sociedad del grupo al que ésta pertenezca;

g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad;

h) Hayan sido consejeros de la Sociedad durante un periodo continuado superior a doce (12) años;

i) De existir en el futuro Comisión de Nombramientos, no hayan sido propuestos por la misma para su nombramiento o renovación; y/o

j) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el consejo de administración, en alguno de los supuestos señalados en los apartados (a), (f) o (g) de este apartado; en el caso de la relación de parentesco señalada en el apartado (g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

(ii) Consejeros externos dominicales, entendiendo por tales:

a) Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual al quince por ciento (15%) del capital o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; y

b) Aquellos que representen a accionistas de los señalados en el apartado (a) precedente.

A los efectos de esta definición se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando:

(b.1) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación proporcional;

(b.2) sea consejero, alto directivo, empleado o prestados no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo;

(b.3) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa; y

(b.4) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación afectiva, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

(iii) Consejeros ejecutivos o internos, entendiendo por tales aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de otra sociedad del grupo al que ésta pertenezca. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de entidades matrices de la Sociedad tendrán la consideración de dominicales.

Cuando un consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el consejo de administración

de la Sociedad, se considerará como ejecutivo o interno a los exclusivos efectos del Reglamento, sin perjuicio de que a otros efectos legales pueda considerarse como consejero dominical.

En el caso de que existan consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, deberá explicarse esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos consejeros con la Sociedad, sus directivos o sus accionistas.

3. Se procurará que los consejeros externos (i.e. dominicales o independientes) constituyan una mayoría del consejo de administración, y el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario. Asimismo, se procurará que integren el consejo de administración un número adecuado de consejeros independientes, no inferior a una tercera parte del total de miembros del consejo de administración.

Dentro de los consejeros externos, se procurará que la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

4. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el consejo de administración ante la junta general de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. Asimismo, en la propia junta se explicarán las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 15% del capital y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el consejo de administración procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Artículo 14. La Comisión de Auditoría y Control

- a) Al menos uno de los consejeros no ejecutivos que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control deberá tener conocimientos y experiencia específicos en materia de contabilidad y/o auditoría de cuentas*
- b) El plazo máximo de ejercicio del cargo de Presidente será de 4 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese.*
- c) La Comisión de Auditoría y Control tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia. En particular, y sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:*
 - c.1) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia.*
 - c.2) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - c.3) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
 - c.4) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de éste información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
 - c.5) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas*

con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

c.6) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

c.7) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, los Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre: i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y iii) las operaciones con partes vinculadas.

d) Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría y Control la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas.

Artículo 15. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta.

d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta.

e) Informar las propuestas de designación de las personas físicas que hayan de representar a un consejero persona jurídica.

f) Informar sobre el nombramiento del presidente y el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración.

g) Informar sobre el nombramiento del Consejero Delegado.

- h) Informar sobre el nombramiento de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.*
- i) Proponer los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión.*
- j) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- k) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- l) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, o de la Comisión Ejecutiva o el o los Consejeros Delegados, en su caso, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*

Artículo 21. Duración del cargo

- 1. Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cuatro (4) años, sin perjuicio de la posibilidad de que sean cesados con anterioridad por la Junta General. Al término de su mandato podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.*
- 2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.*
- 3. Los consejeros designados por cooptación extenderán la duración de su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General inmediatamente siguiente a su nombramiento.*
- 4. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos (2) años.*

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 26. Política de retribuciones

- 1. El cargo de consejero es retribuido mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores.*
- 2. La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta al menos cada tres años como punto separado del orden del día, conforme a lo legalmente previsto.*
- 3. En relación con la remuneración de los consejeros como tales, la política de remuneraciones, que hará de ajustarse en lo que corresponda al sistema de*

remuneración previsto en el apartado 1, establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros por dicho concepto.

4. En relación con la remuneración de las funciones ejecutivas, la política de remuneraciones contemplará la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos de los consejeros ejecutivos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

5. En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años mencionado en el apartado anterior. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.

6. El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.

7. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros incluirá, en los términos legalmente previstos, (i) información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, y (ii) un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

8. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se difundirá como hecho relevante de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo.

9. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.”

Como consecuencia de la modificación de estos artículos, se consideró conveniente por parte del Consejo de Administración dar nueva redacción al Reglamento del Consejo de Administración, en aras a clarificar el contenido de dicho Reglamento, y recopilarlo en un único texto.

Se une a la presente Acta, la nueva redacción del Reglamento del Consejo de Administración.

Trigésimo punto del orden del día: Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos.

Se propone a todos los accionistas facultar al Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la compañía a fin de que firmen cuantos documentos sean necesarios para proceder al depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil y a la elevación a público e inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados en la presente Junta, así como para comunicar al Mercado Alternativo Bursátil como hecho relevante el contenido de la presente Acta.

Se pasa a la votación de este trigésimo punto del orden del día, votando a favor el 87,24% del capital social.

En consecuencia, se aprueba por unanimidad la delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos en las personas del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Sexto punto del orden del día: Redacción, lectura y aprobación del acta.

No habiendo más intervenciones, el señor Presidente da por terminada la Junta.